

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que,** el numeral 24 del artículo 66 ibidem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8, establece que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales comprende la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** el artículo 276 del mismo cuerpo normativo dentro del régimen de desarrollo en el numeral 7 establece: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";
- Que,** el artículo 378 ibidem determina que el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. (...) Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. (...) El estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y la diversidad; será el responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;
- Que,** el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo";
- Que,** de conformidad con el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, son responsabilidades del Estado las siguientes: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

- Que,** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literal e) establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- Que,** el artículo 7 ibidem reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial;
- Que,** de conformidad con el artículo 54, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal h) determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** el artículo el 57, literal aa) del mismo cuerpo normativo, al Concejo Municipal como atribución le corresponde emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- Que,** el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 144 ibidem manifiesta que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales des corresponde formular aprobar, ejecutar, y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...) Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado en todas sus expresiones tangibles e intangibles. (...) La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizara su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurara la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;
- Que,** el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales;
- Que,** el artículo 44 la Ley de Cultura determina que además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana, las personas jurídicas y los organismos del sector público o del privado que tienen como finalidad

especifica la promoción de la cultura, y también aquellos que, no teniendo esa finalidad, realizan actividades de carácter cultural;

- Que,** el artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística, literal b): la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- Que,** el Art. 33 ibidem prescribe que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;
- Que,** es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: 7. Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común; 8. Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad; y 8.7. Potenciar la diversidad y el patrimonio cultural;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria;
- Que,** en razón del Decreto Ejecutivo N° 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los Gobiernos Municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicada transferencias;
- Que,** es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte, el turismo y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Commemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0004-CNC-2015 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- Que,** la Ley Nro. 134 de diciembre 10 de 1991, sancionado por el Ejecutivo Nacional, el 26 del mismo mes y año, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de 2 de enero de 1992, crea el cantón Huamboya, en la provincia de Morona Santiago, con su cabecera cantonal en la ciudad de Huamboya, que comprende las parroquias de Huamboya y San Pedro de Chiguaza, y sus respectivas comunidades;
- Que,** la Ordenanza para la promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya, fue discutida y

aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días veinte de noviembre de dos mil diecisiete y cinco de febrero de dos mil dieciocho; y

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento en cuyo homenaje el gobierno municipal desarrolla anualmente actividades sociales culturales y deportivas para conmemorar su aniversario de cantonización, con el propósito de realzar el espíritu cívico y patriótico de sus ciudadanos y de resaltar los hechos trascendentes e históricos para la comunidad local.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA.


Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 6 de la Ordenanza para la promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya, por el siguiente:

- a) **Confraternidad Huamboyense:** Efemérides cantonales en enero de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y consecuente promulgación, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Sr. Arturo Naichapi Tivi
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMH


Ab. Senker Dalton Areyalo Vázquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la primera reforma a la ordenanza para la promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, y veinte de febrero de dos mil diecinueve.



Ab. Senker Dalton Areyalo Vázquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve, a las nueve horas.- De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la primera reforma a la ordenanza para la promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la primera reforma a la ordenanza para la promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya. Promúlguese y ejecútase.


Sr. Arturo Naichapi Tivi
ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMH



Proveyó y firmó la primera reforma a la ordenanza para la promoción y fomento de las actividades culturales, deportivas, turísticas, artísticas, recreacionales, de integración e identidad del cantón Huamboya, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.-
CERTIFICO.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO

